



Expediente: 631/03

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ PONCE MARIA ETELVINA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 25/04/2023 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PONCE, MARIA ETELVINA-DEMANDADO

900000000000 - DIAZ, JOSE ANTONIO-CO-DEMANDADO

20136270150 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - GUERRA, JULIO CESAR-PERITO MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 631/03



H20443411670

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°39TOMO

Año: 2023

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ PONCE MARIA ETELVINA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 631/03.

Concepción, 24 de Abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de fecha de remate solicitada por la parte actora en estos autos caratulados: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN Vs. PONCE MARIA ETELVINA Y OTRO S/COBRO EJECUTIVO” (Exppte. N° 631/03, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/04/2023 el letrado apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha de subasta de los bienes embargados que surgen del acta de fecha 25/08/2022.-

Por providencia de fecha 04/04/2023 se ponen los autos a despacho para resolver el pedido de fecha de remate.-

Que conforme surge del Acta del Sr. Juez de Paz de La Cocha de fecha 25/08/2022 presentada el 30/08/2022 se procedió al embargo de los siguientes bienes: 1 aire acondicionado Split marca TCL, color blanco y un TV Panasonic 42" color negro. Dejándose constancia que no se realiza el secuestro de los bienes por no contar con medios y personal necesarios.-

En consecuencia, resultando necesario cumplirse con el secuestro de los bienes para poder fijar la fecha de remate de los mismos, corresponde rechazar por ahora el pedido de fecha de remate solicitado por el letrado apoderado de la actora en fecha 04/04/2023. Ordenándose el secuestro de los bienes embargados en fecha 28/05/2022, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 13/04/2022, debiendo dicho secuestro llevarse a cabo por el martillero público Julio Guerra, Mat. Prof. N° 158, Celular N° 03815930413.

A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de La Cocha, autorizándose al mismo, el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, en la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte. En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR, por ahora, al pedido de fijación de fecha de remate de bienes muebles solicitado por el letrado apoderado de la actora en fecha 04/04/2023, en mérito a las razones que se consideran.-

II) PROCEDASE al secuestro de los bienes embargados en fecha 28/05/2022, en cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 13/04/2022, debiendo dicho secuestro llevarse a cabo por el martillero público Julio Guerra, Mat. Prof. N° 158, Celular N° 03815930413. A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de La Cocha. Asimismo autorice al Sr. Juez de Paz de La Cocha, el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, en la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte. En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.

HAGASE SABER.-

Firmado digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez Subrogante. Ante mi.:Dra. Adriana B. Rodriguez Muedra. Secretaria.-

.- RNC

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.